

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 27 AGO 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ STELLA OMAÑA DE YATE
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR".
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00277-00

Se observa la demanda radicada el día 17 de julio de 2018 (fl.26) a través de apoderado por LUZ STELLA OMAÑA DE YATE, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR", y al respecto se encuentra que:

El poder obrante a folio 1, se otorga mandato, para demandar el acto administrativo "N° \_\_\_\_\_ OAJ de fecha 18 de noviembre del año 2016", en tanto que en la demanda se solicita la nulidad administrativo "N°20814/GST SDP de fecha 21 de septiembre del año 2016", del cual no se hace mención alguna en tal poder, igualmente, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en la última parte del inciso primero del artículo 74 del C.G.P., concordante con el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar el poder en original, objeto de la subsanación, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGETH ANGÉLICA RIGAUURTE MORA  
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO  
Nº 055 28 AGO 2018

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaría